

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES.**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. - En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por prestación de servicios municipales en actividades culturales, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE. - El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales organizados por el Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades culturales desde los servicios municipales. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA. - La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- a) Biblioteca municipal:
  - Cuota de socios: 4 euros<sup>1</sup>.
  - Préstamo de películas: 1 euro.

Artículo 5.- Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 3º, se exaccionará la tasa al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Artículo 6.- PAGO. - El pago se realizará en el momento de la inscripción o formalización de la matrícula, en su caso.

Para ser usuario de la biblioteca municipal deberá solicitarse por escrito la inscripción o alta en el servicio facilitando los datos necesarios en su caso, para su incorporación al padrón anual. La inscripción inicial se entenderá renovada automáticamente para los años siguientes si el usuario no comunica

---

<sup>1</sup> Modificado en B.O.P. Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

la baja en el servicio en las oficinas municipales o en la biblioteca antes del 31 de diciembre del año en curso<sup>2</sup>

Artículo 7.- RESPONSABLES. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

*Disposición final.-* En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

---

<sup>2</sup> Añadido en B.O.P. Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011